CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL DE FUNCIÓN PUBLICA DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO Y CERTIFICADO DIGITAL PERSONA JURÍDICA - FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, en cumplimiento de las especificaciones técnicas contendías en el estudio de necesidad y la oferta que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: El CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las obligaciones y especificación es técnicas contendías en el estudio de necesidad y la oferta que hacen parte integral del presente documento. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($484.330.ºº) M/L,** pagaderos en una sola cuota, presentando la facturación con la certificación a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación del pago del Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, en el evento que aplique. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 1031 de fecha 28 de octubre de 2022, expedida por el jefe de presupuesto del **HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE - ESE**. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la legalización del presente contrato. (Aprobación de las garantías, registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio) hasta por el termino de treinta (30) días calendario**. CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA:** No se harán exigibles pólizas de garantía según lo consignado en el estudio de necesidad. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION:** Estará a cargo de **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO,** o a quien designe el Agente Especial Interventor, quien deberá: **1)** Certificar que el objeto del presente contrato sea la solicitada por **EL HOSPITAL** en las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. **2)** Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo de la presente orden. **3)** Supervisar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general. **4)** Requerir al **CONTRATISTA** por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo. **5)** Vigilar la ejecución idónea del Contrato y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. **6)** Exigir al **CONTRATISTA** toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del Contrato. **7)** Las demás que tengan por objeto el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas**. CLAUSULA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA** certifica a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no provengan de actividades

ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA,** algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **EL HOSPITAL** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El presente contrato es intuito persona y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita del **HOSPITAL**. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, cuando se cumplan los presupuestos establecidos en las citadas disposiciones. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del **CONTRATISTA**, este dará derecho al **HOSPITAL** a que se le pague una suma correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes podrán dirimir las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual, agotando el siguiente procedimiento: **a)** Recurrir primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a Cinco (5) días hábiles. **b)** Si fracasa la etapa anterior, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial o la transacción**. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que una vez agotadas las etapas de arreglo directo y de conciliación o transacción, sin que estas prosperen, convendrán que una vez en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento, cuyo domicilio será la Ciudad de Santa Marta, integrado por 3 árbitros designados conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, sin previo aviso, por cualquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, sin justificación alguna. **b)** No rendir información solicitada, relacionada con las actividades desarrolladas, dentro de los términos establecidos. **c)** No acatar las recomendaciones y directrices impartidas por el Gerente de la entidad o el supervisor. **d)** en general, por cualquier motivo que afecte la buena prestación del servicio, la moralidad administrativa por razones de orden público**. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de SANTA MARTA, donde se ventilaran todas las controversias y ejecuciones, y se demandaran las obligaciones que de este contrato se deriven ante la jurisdicción correspondiente.